
La OEA y el derecho internacional

*José Luis Siqueiros**

Como resultado de la I Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889-1890, se creó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, génesis del sistema interamericano.¹ Sin embargo, a diferencia de otras organizaciones internacionales, el sistema interamericano careció de una base formal convencional o de un tratado hasta 1948, cuando se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), o Carta de Bogotá. Entre 1890 y 1948, el sistema funcionó conforme a las resoluciones de las primeras ocho conferencias internacionales americanas.²

La idea que habría de fructificar en la Carta de Bogotá nace prácticamente con el orden internacional contemporáneo: en 1945, al vislumbrarse el fin de la segunda guerra mundial, los Estados americanos acordaron reunirse en México, en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, con varios propósitos fundamentales. Uno de ellos era planificar la reorganización, la consolidación y el fortalecimiento del sistema interamericano. La Conferencia aprobó la resolución sobre asistencia recíproca y solidaridad americana (Acta de Chapultepec) y acordó que sus disposiciones fueran incorporadas en un tratado, en armonía con la Carta de las Naciones Unidas.³ Dicho tratado era ya necesario

*Miembro del Comité Jurídico Interamericano.

¹A. V. W. Thomas y A. J. Thomas Jr., *La Organización de los Estados Americanos*, México, Biblioteca Uteha de Historia, 1968, p. 43.

² Las primeras ocho conferencias internacionales americanas se celebraron, en ese orden, en Washington (1889-1890); México (1901-1902); Río de Janeiro (1906); Buenos Aires (1910); Santiago de Chile (1923); La Habana (1928); Montevideo (1933); y Lima (1938). La IX Conferencia tuvo lugar en Bogotá, en 1948; en ella se adoptó la Carta de la OEA. La décima y última conferencia internacional americana se celebró en Caracas, en 1954.

³ El texto completo puede consultarse en *Conferencias Internacionales Americanas. Segundo suplemento, 1945-1954*, Washington, Unión Panamericana, 1947.

porque, como ahí se señaló, “los Estados americanos han venido incorporando [un conjunto de postulados y principios] a su derecho internacional desde 1890”.⁴ El proceso culminó en 1948, con la adopción de la Carta de la OEA, en la cual se recogieron, desarrollaron y consagraron dichos principios.⁵

Sin duda, una de las características más sobresalientes del sistema interamericano ha sido el desarrollo y la codificación de un nutrido conjunto de postulados y principios, enunciados y reafirmados en las conferencias sucesivas del sistema. Con la adopción de la Carta de la OEA, la Conferencia de Bogotá cerró el largo periodo de ensayos y realizaciones iniciado en 1890 para desarrollar la cooperación y la solidaridad interamericanas. Por haber dado a la comunidad interamericana el marco institucional del que había carecido, la IX Conferencia Internacional Americana ha sido calificada acertadamente como una verdadera “asamblea constituyente”.⁶

Antecedentes del sistema interamericano

Si bien la génesis del sistema interamericano suele ubicarse en 1890,⁷ la vocación de las repúblicas americanas por el desarrollo y la codificación del derecho internacional se evidencia prácticamente desde el momento de su independencia. En el origen y la evolución del sistema gravitaron en forma significativa los congresos hispanoamericanos que precedieron a la I Conferencia Internacional Americana de Washington, así como los diversos tratados que emanaron de ellos.⁸ Los principios, instituciones e instrumentos multilaterales que se originaron en dichos congresos constituyeron una notable contribución al desarrollo del derecho y de la organización hemisféricos.

A pesar de las limitaciones impuestas por la vasta geografía y la reducida comunicación, las nuevas repúblicas americanas se empeñaron en lograr

⁴ *Ibid.*, p. 17.

⁵ *El sistema interamericano. Estudio sobre su desarrollo y fortalecimiento*, Madrid, Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales-Instituto de Cultura Hispánica, 1966, p. 9.

⁶ *Ibid.*, p. XLIII.

⁷ F. V. García-Amador (comp.), *El sistema interamericano. Asuntos jurídico-políticos*, Washington, Secretaría General de la OEA, 1981, vol. 1, p. 1.

⁸ Deben destacarse el Tratado de unión, liga y confederación perpetua (1826); el I Congreso de Lima (1847-1848); el Tratado continental y el de Washington (1856); el II Congreso de Lima (1864-1865), el Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos de Lima (1877-1878); y el I Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1889).

acuerdos regionales y subregionales en torno a la unión política, la seguridad colectiva, el arreglo pacífico de las controversias, la extradición, el asilo diplomático y el derecho internacional privado. Esa contribución de los congresos hispanoamericanos a la organización continental fue posible gracias a la acentuada vocación hispanoamericana por el desarrollo y la codificación del derecho internacional.⁹

En busca de un código de derecho público americano

Dicha vocación tuvo su primera expresión en los preparativos del Congreso de Panamá (1826). En su *Pensamiento sobre el Congreso de Panamá*, Simón Bolívar señalaba que “las relaciones de las sociedades políticas recibirán un código de derecho público por regla de conducta universal”.¹⁰ La última de las instrucciones de Bolívar a los plenipotenciarios peruanos contemplaba un “código de derecho público americano obligatorio a todos los Estados que tuvieran parte en el expresado Congreso”. El Congreso de Panamá hizo eco de la idea del Libertador: en el artículo adicional del Tratado de unión, liga y confederación perpetua ahí adoptado, los Estados contratantes se comprometían “a fijar, de común acuerdo, todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta”.

Más tarde, en los dos primeros congresos de Lima (1847-1848 y 1864-1865, respectivamente) se discutió la formulación de un documento titulado Derecho público americano,¹¹ con principios propios a la idiosincrasia de la región y distintos a lo que se concebía como derecho internacional “europeo”. Los diplomáticos hispanoamericanos repudiaban algunas de las doctrinas prevaletentes en el viejo continente, en las cuales aún eran válidas las tesis del colonialismo, la conquista y la intervención. Desafortunadamente, la falta de ratificación por parte de los países signatarios impidió que los tratados americanos llegaran a tener vigencia. La idea de una liga política o confederación americana no llegó a convertirse en realidad debido, entre otros factores, a las dificultades geográficas y las malas comunicaciones de la época.¹²

⁹ García-Amador, *op.cit.*, p. 58.

¹⁰ La obra fue reimpresa en Washington, en 1916, en ocasión del II Congreso Científico Americano.

¹¹ “Remisión de los Tratados de unión, alianza y conservación de la paz” (Oficio del plenipotenciario peruano, 27 de enero de 1865), en *Congresos Americanos de Lima. Recopilación de documentos (tomos I y II)*, Lima, Archivo Diplomático del Perú, 1938, p. 546.

¹² Thomas y Thomas, *op.cit.*, pp. 12-13.

Los esfuerzos tendientes a vincular al sistema interamericano con el derecho internacional no se reflejaron en los trabajos de la I Conferencia Internacional Americana. De hecho, en la Conferencia de Washington no se suscribió ninguna convención; la conferencia se dedicó principalmente a sentar las bases de una cooperación económica entre los Estados americanos y establecer las bases del arbitraje público para la solución pacífica de las controversias. Una década después, en la II Conferencia Internacional Americana (México, 1901-1902), se adoptó la Convención para la formación de los códigos de derecho internacional público y privado de América y se acordó la creación de una Comisión de Jurisconsultos (cinco americanos y dos europeos), la cual se encargaría de organizar, “en el intervalo de la actual Conferencia y la siguiente”, dichos códigos.¹³ Aunque esa comisión nunca llegó a constituirse formalmente, la Convención sentó las bases metodológicas para la codificación de estas disciplinas.

Este método subsistió en la III Conferencia Internacional Americana (Río de Janeiro, 1906). La Convención sobre derecho internacional, ratificada por 17 países, sólo introdujo cambios respecto del mecanismo propuesto para la preparación de los ordenamientos. El proyecto, sin embargo, no se materializó.¹⁴

En la IV Conferencia (Buenos Aires, 1910) no se retomó la tarea de la codificación general bajo el enfoque de un plan uniforme, si bien se suscribieron cuatro convenciones sobre propiedad intelectual e industrial. Sin embargo, en la V Conferencia (Santiago de Chile, 1923) se reconsideraron nuevamente el mecanismo y el método; se convocó al Congreso Internacional de Jurisconsultos a una reunión en Río de Janeiro, en 1925, y se le recomendó que “en materia de derecho internacional público, la codificación sea gradual y progresiva”, con base en el trabajo presentado por Alejandro Álvarez (delegado de Chile) en esta materia.¹⁵ La codificación del derecho internacional privado fue encomendada a una Comisión de Derecho Civil Comparado.¹⁶

¹³ Artículo 1 de dicha convención.

¹⁴ La Comisión de Jurisconsultos, creada en 1902, no llegó a ser nombrada; se transformó posteriormente en la Junta Internacional de Jurisconsultos, compuesta por un representante de cada uno de los Estados signatarios. La primera reunión de dicha junta debería haberse verificado en 1907, en Río de Janeiro; no tuvo lugar sino hasta 1912, cuando se crearon dos subcomisiones (una para cada Código). La siguiente reunión, prevista para 1914, no pudo llevarse a cabo debido a la guerra mundial. Posteriormente, en 1923, en Santiago, la V Conferencia Internacional Americana constituyó la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro, en sustitución de la junta mencionada.

¹⁵ Resolución sobre derecho internacional americano, artículo 6.

¹⁶ *Ibid.*, artículo 4.

Al término de la V Conferencia Internacional Americana, el jurista estadounidense Charles Evans Hughes, entonces secretario de Estado, consideró que la mejor forma de llevar adelante los proyectos de codificación del derecho internacional público y privado era dar una mayor participación a los especialistas; propuso, y obtuvo, que se invitase al Instituto Americano de Derecho Internacional a que elaborara una serie de proyectos de derecho internacional público. La Comisión de Jurisconsultos tuvo oportunidad de revisarlos en su reunión en Río de Janeiro, en 1927. Entre dichos proyectos había dos que destacaban: el Código de derecho internacional privado, obra monumental preparada por Antonio Sánchez de Bustamante, internacionalista cubano; y el Código de derecho internacional público ya mencionado, preparado por el jurista chileno Alejandro Álvarez. El primero se concretó en una convención suscrita en la VI Conferencia Internacional Americana (La Habana, 1928); se honró a su autor al otorgar al instrumento el nombre de Código Bustamante. En cuanto al segundo código, en virtud del criterio adoptado con respecto a la codificación “gradual y progresiva”, no global u omnicompreensiva, la propia Conferencia adoptó una resolución que fragmentaba la formulación futura del derecho internacional en tres comités permanentes.¹⁷

La resolución adoptada en La Habana inició una tendencia hacia lo que García Amador ha llamado la “proliferación de mecanismos de codificación”,¹⁸ tendencia que se acentuó posteriormente.

La VII Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 1933), así como la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires (1936), mantuvieron las funciones de la Comisión de Jurisconsultos Americanos, y crearon comisiones de expertos y comités permanentes que tendrían a su cargo la preparación de estudios preliminares. La VIII Conferencia Internacional Americana (Lima, 1938) no pudo considerar los informes y proyectos presentados por todos los expertos y resolvió referirlos a otras entidades codificadoras; incluyó, además, nuevos temas como el reconocimiento de la beligerancia, la nacionalidad de las personas jurídicas y la consolidación de los convenios de paz.

Desafortunadamente, la multiplicidad de comisiones, comités, grupos de expertos y otras entidades, nacionales y regionales, impidieron que el mecanismo de codificación “gradual y progresiva” tuviera un resultado práctico.

¹⁷ Éstos eran: el Comité sobre trabajos de derecho internacional público (en Río de Janeiro); el Comité sobre trabajos de derecho internacional privado (en Montevideo); y, el Comité sobre estudios de legislación comparada y unificación de legislaciones (en La Habana).

¹⁸ García-Amador, *op.cit.*, pp. 217- 218.

Los Estados americanos y la evolución del derecho internacional

La OEA se funda en el supuesto de que las repúblicas del hemisferio son miembros de una comunidad continental que ha adoptado el derecho internacional como la base de las relaciones entre los Estados que la forman. Como bien lo han reiterado los Estados americanos, el derecho internacional es el código de conducta que amalgama su interrelación; para ellos, el respeto y la fiel observancia de los tratados constituye la regla indispensable para el desarrollo de relaciones pacíficas.¹⁹

La Carta de la OEA

En el capítulo II (artículo 3) de la Carta de la OEA, los Estados americanos reafirmaron, entre otros, dos principios: el derecho internacional es norma de conducta en las relaciones entre los Estados; y el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, así como por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.²⁰

El capítulo IV se refiere a los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Ahí, se asienta que los Estados son jurídicamente iguales y que disfrutan de los mismos derechos y capacidad para ejercerlos; se hace hincapié en que tales derechos dependen del simple hecho de la existencia de cada Estado *como persona de derecho internacional*.²¹ Asimismo, se establece que todo Estado tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados, *de acuerdo con el derecho internacional*.²²

La existencia política de un Estado es independiente de su reconocimiento por los demás;²³ aun antes de ser reconocido tiene el derecho de defender su integridad y de organizarse como mejor lo entienda, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción de sus

¹⁹ Thomas y Thomas, *op. cit.*, p. 242.

²⁰ Numeración actual del articulado de la Carta de Bogotá, reformada por el Protocolo de Buenos Aires (1967), el Protocolo de Cartagena de Indias (1985), el Protocolo de Washington (1992) y el Protocolo de Managua (1993). La Carta de la OEA vigente se reproduce en la sección de documentos de esta misma publicación (N. del E.).

²¹ Artículo 10 de la Carta.

²² Artículo 11 de la Carta.

²³ Principio muy caro a los países latinoamericanos. Antes de quedar consagrado en la Carta, fue causa de serios agravios a la soberanía e independencia de nuevos gobiernos.

tribunales. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de los otros Estados *conforme al derecho internacional*.²⁴

De acuerdo con la Carta de la OEA, “el reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional”.²⁵

El artículo 18 resume el principio del artículo 3 (a), al expresar que el respeto y la fiel observancia de los tratados —*pacta sunt servanda*— constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados, y al disponer que los tratados al igual que los acuerdos internacionales deberán ser del conocimiento público. Cabe destacar, por último, que los Estados americanos se obligan también a no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales (salvo en el caso de legítima defensa), de conformidad con los tratados vigentes.²⁶

La contribución americana al derecho internacional

La importante contribución del continente americano, o hemisferio occidental, al desarrollo del derecho internacional es un hecho indiscutible y plenamente aceptado por la doctrina universal.²⁷ Esta contribución se encuentra sólidamente constituida por la numerosa y diversificada producción jurídica que presenta el sistema interamericano desde sus orígenes y a lo largo de su evolución histórica, y que se consolida con la estructuración definitiva del sistema, en 1948.²⁸ A través de los años, se ha constituido un rico patrimonio jurídico que da cauce a las aspiraciones y refleja las necesidades de los países que lo conforman.

La aportación del sistema interamericano a las relaciones internacionales se ha dado tanto en la esfera del derecho público como en la del derecho privado. Por razones de método, es conveniente analizar dicha aportación con base en esa división, en función de su etapa histórica. Por ello, examinaremos las contribuciones al derecho internacional público y al derecho internacional privado, antes y después de la adopción de la Carta de la OEA.

²⁴ Artículo 13 de la Carta.

²⁵ Artículo 14 de la Carta.

²⁶ Artículo 22 de la Carta.

²⁷ Véase José Luis Siqueiros, “El aporte del Comité Jurídico sobre el desarrollo del derecho internacional privado” (doc. CJI/50/II, doc. 33/96, del 27 de mayo de 1996), publicado en *Revista Mexicana de Derecho Internacional y Comparado*, núm. 1, julio de 1997, p. 33 y ss.

²⁸ César Gaviria, “El derecho en un nuevo orden interamericano” (doc. OEA/SG; CP/doc. 2744/96, del 3 de mayo de 1996), pp. 12-13.

Derecho internacional público

Tal vez el aspecto de mayor relevancia de los tratados confederativos de alianza política y militar del siglo XIX se encuentra en las normas dedicadas a la asistencia recíproca que acordaron los Estados parte en caso de agresión extracontinental. Los objetivos centrales del Tratado continental, celebrado en Santiago de Chile, en septiembre de 1856, y del Tratado de Washington, firmado en noviembre de ese año, eran el fortalecimiento de la solidaridad latinoamericana y la alianza recíproca. Semejante aspiración se advierte también al adoptarse, en Lima, en 1864-1865, el Tratado de unión y alianza defensiva entre los Estados de América y el Tratado de conservación de la paz. En ellos, se consigna la obligación de los Estados contratantes de prestarse asistencia mutua “contra toda agresión de una potencia extraña”. Tales compromisos configuraron, en su conjunto, un verdadero sistema de “seguridad colectiva”, en el sentido que actualmente tiene esta expresión.

Los principios de arreglo pacífico de las controversias (y, por ende, de la prohibición del uso de la fuerza) y de no intervención están consagrados implícita o expresamente en casi todos los instrumentos adoptados en los congresos del siglo pasado. Los principios de no intervención e inviolabilidad del territorio nacional tuvieron fundamento en el fenómeno mismo de la independencia de las nacientes repúblicas y en la preocupación de los nuevos Estados por mantener intacta su soberanía e integridad territorial.²⁹

Estos postulados, que los países hispanoamericanos enmarcaban en la condena del *casus foederis*, deben deslindarse de los principios de la doctrina Monroe (1823-1826), arrogación por la cual Estados Unidos pretendía ejercer una responsabilidad policiaca de carácter unilateral para el orden y la estabilidad del hemisferio, a fin de prevenir la intervención de poderes no americanos. En realidad, la doctrina Monroe jugó un papel inclinado hacia la intervención intracontinental y suscitó una vigorosa reacción latinoamericana de no intervención absoluta, que eventualmente obligó a Estados Unidos a adoptarla.³⁰

La preocupación por regular jurídicamente las instituciones de la extradición y el asilo, tanto territorial como diplomático, destaca en el derecho convencional del siglo pasado. Destaca, asimismo, la importante contribución de los juristas de las Conferencias Interamericanas en lo que entonces se concebía como “derechos del hombre”, consagrados posteriormente en la Carta

²⁹ *Ibid.*, p. 15.

³⁰ Alberto Lleras Camargo, “Informe sobre la IX Conferencia de los Estados Americanos”, *Annals of the OAS*, vol. 1, 1949, pp. 31-32.

de Bogotá y en la Declaración americana de derechos y deberes del hombre (1948). Dos décadas después, esa temática encontraría su máxima expresión en la Convención americana sobre derechos humanos (1969).

En materia de solución de controversias, la OEA ha mostrado una actividad legislativa permanente, contenida en numerosos tratados interamericanos, comenzando por el Tratado americano de soluciones pacíficas, o Pacto de Bogotá, adoptado, al igual que la Carta de la OEA, en 1948, en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana. Mención especial merece el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva, a través del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), de 1947, y consagrado un año después en las normas contenidas en el actual capítulo VI de la Carta de la OEA.

No menos importantes son las diversas convenciones destinadas a la protección de los derechos de la mujer: por ejemplo, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer (Montevideo, 1933); sobre la concesión de los derechos políticos y civiles a la mujer (Bogotá, 1948); y la destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra (Belém do Pará, 1994).

En materia humanitaria, destacan el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales (1988) y la Convención sobre la abolición de la pena de muerte (1990). En esta actividad del derecho convencional más reciente, sólo en carácter enunciativo, deben resaltarse las convenciones sobre extradición (1981), prevención y sanción a la tortura (1985), asistencia mutua en materia penal (1992, y el protocolo facultativo de 1993), y contra la corrupción (1993).

La contribución hecha por el sistema interamericano al derecho de gentes, desde el siglo XIX y hasta nuestros días, es vasta. Reseñarla, excedería los límites de este estudio; baste apuntar que temas como el del desarrollo y la codificación, los derechos y los deberes de los Estados, el derecho del mar, los ríos y los lagos internacionales, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la propiedad intelectual, y muchos otros, también han sido abordados en conferencias diplomáticas, conferencias especiales y protocolos. Los anexos I, II, III y V de este trabajo pueden ser de utilidad para consultar el título y las fechas en que tales instrumentos se suscribieron.³¹

³¹ Para una consulta más extensa que incluya países signatarios, fecha de suscripción del instrumento, ratificaciones o adhesiones, depósito del instrumento respectivo, entrada en vigor, reservas, texto, entre otros, puede consultarse la *Serie sobre tratados*, publicada por la OEA, o acudir al sistema de información en internet bajo <http://www.oas.org/T/JURIDICO/index.html>.

Derecho internacional privado

El desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional privado en el sistema interamericano ha transcurrido en diversas etapas. Se inicia con el Congreso de Lima (1877-1878), al cual asistieron delegados de Argentina, Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Perú.³² En ese congreso se elaboró un tratado para establecer reglas de derecho uniforme en esta materia, el cual contaba con 60 artículos sobre un amplio espectro de materias. Solamente Perú lo ratificó.

Como reacción en contra del principio de la nacionalidad contenido en dicho tratado, Argentina y Uruguay emprendieron una iniciativa conjunta para convocar a un nuevo congreso sudamericano, el cual habría de realizarse en la capital uruguaya. Como resultado, en 1888 y 1889, se adoptaron ocho tratados y un protocolo adicional: instrumentos conocidos como Tratados de Montevideo.³³ Al cumplirse medio siglo de este I Congreso Sudamericano, los dos gobiernos convocantes propiciaron un II Congreso Sudamericano, realizado en Montevideo en 1939-1940, del cual derivaron nuevamente ocho tratados y un protocolo adicional.³⁴

A fines del siglo XIX comenzó a gestarse un proceso de alcance continental, en el cual participaron tanto México y los países de América Central como Estados Unidos. Este proceso fue promovido, al menos en parte, por Estados Unidos, pues dicho país deseaba desempeñar un papel más importante en los asuntos continentales. La vocación continental de ese proceso conllevó el surgimiento de la idea de construir un derecho internacional *americano*, tanto en el ámbito del derecho público como del privado, con principios y características propios. La influencia de Estados Unidos dio un nuevo giro y dirección a las relaciones diplomáticas y comerciales americanas y, con ello, un matiz diferente al movimiento de codificación que, hasta 1890, sólo había abrevado en la influencia cultural europea.

³² La presencia de Cuba es interesante, ya que aún no había alcanzado su independencia política.

³³ Los tratados son: de derecho civil internacional; de derecho comercial internacional; de derecho penal internacional; de derecho procesal internacional; de propiedad literaria y artística; de marcas de comercio y fábrica; de ejercicio de profesiones liberales; y, de patentes de invención. El protocolo regula la aplicación de derecho extranjero.

³⁴ Tratados sobre: asilo y refugio político; propiedad industrial; ejercicio de profesiones liberales; derecho civil internacional; derecho comercial terrestre internacional; derecho de navegación comercial internacional; derecho penal internacional; y, derecho procesal internacional. El Protocolo adicional de 1889 se confirmó.

Entre la I y la V Conferencia Internacional Americana,³⁵ se suscribieron 21 convenciones en una u otra rama del derecho internacional.³⁶ Asimismo, se estableció la Junta Internacional de Jurisconsultos,³⁷ cuya principal tarea, como se ha mencionado ya, sería la de preparar los códigos de derecho internacional público y privado.

En la VI Conferencia Internacional Americana se aprobó el Código Bustamante, un hito de trascendental importancia en la historia de la codificación americana del derecho internacional privado. Sin embargo, la formulación de numerosas declaraciones y reservas, al momento de su firma, lo hicieron hasta cierto punto inoperante. Además, países como Estados Unidos y México nunca ratificaron ese instrumento.

La VII Conferencia Internacional Americana aprobó dos importantes convenciones en materia de nacionalidad;³⁸ la VIII sólo adoptó medidas para reorganizar la labor codificadora.

La IX Conferencia creó la OEA y dotó a dicha organización de una estructura permanente, entre cuyos órganos estaba el Consejo. De acuerdo con el artículo 57 de la Carta original de la OEA, eran órganos del mismo: el Consejo Interamericano Económico y Social, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Consejo Interamericano Cultural. Además, en su versión original, la Carta establecía en su artículo 67 que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos tenía como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional público y privado. También se establecía que el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro sería la “comisión permanente” del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Esta situación se mantendría hasta 1967: el protocolo de reformas a la Carta de la OEA de febrero de ese año, adoptado en Buenos Aires, desapareció al Consejo de Jurisconsultos y dio sus atribuciones al Comité Jurídico Interamericano.

Dicho comité se había enfrascado en una tarea ingrata y poco productiva: la de revisar el Código Bustamante a la luz de los Tratados de Montevideo y de las normas del *Restament of the Law of Conflicts of Laws*.³⁹ Esa labor le había tomado casi dos décadas, años de esfuerzos frustrados

³⁵ Véase la nota 2, *supra*.

³⁶ Ver Anexo I de este trabajo.

³⁷ Órgano que posteriormente pasó a llamarse Comisión, después Conferencia y más tarde Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

³⁸ Una sobre nacionalidad, en general, y otra sobre nacionalidad de la mujer.

³⁹ Este último fue elaborado por el American Law Institute de Estados Unidos.

debido a la falta de voluntad política de los países latinoamericanos y la reiterada falta de interés del gobierno estadounidense.

Después de consultar con los países miembros, en los años setenta la OEA adoptó un nuevo cauce para las tareas de codificación: convocó a la I Conferencia Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado, en Panamá (1975), conocida por sus siglas: CIDIP I. Posteriormente, se realizaron la CIDIP II (Montevideo, 1979); la CIDIP III (La Paz, 1984); la CIDIP IV (Montevideo, 1989); y la CIDIP V (México, 1994).

El balance de esas cinco CIDIP es impresionante. En términos cuantitativos, baste señalar que se adoptaron 23 instrumentos, incluyendo convenciones y protocolos,⁴⁰ en los cuales destacan áreas como la de la cooperación judicial internacional, el derecho comercial y la protección a menores de edad. Por lo que respecta a la evaluación cualitativa, la doctrina no es unánime: aunque muchas de las convenciones suscritas no han recibido el número de ratificaciones o adhesiones que serían deseables, puede afirmarse que el movimiento codificador en esta materia ha sido positivo y que la bondad del derecho convencional se ha reflejado en su gradual incorporación a las legislaciones nacionales.⁴¹

El Comité Jurídico Interamericano

Un estudio sobre la contribución de la OEA al derecho internacional no podría soslayar el papel que ha desempeñado el Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro, y al cual ya se ha hecho referencia. La denominación definitiva de ese comité data de 1942, cuando sustituye a la Comisión Interamericana de Neutralidad. Sin embargo, los antecedentes históricos del Comité Jurídico Interamericano se remontan a la III Conferencia Internacional Americana de 1906, cuando se crea la Junta Internacional de Jurisconsultos, órgano que ha tenido diversos cambios en su denominación.

Como ha sido ya señalado, la IX Conferencia Internacional Americana hizo del Comité Jurídico Interamericano la comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el cual desapareció al entrar en vigor el protocolo de reformas a la Carta de la OEA de 1967. De acuerdo con esta última, el Comité Jurídico Interamericano, en tanto órgano de la organización regional,

⁴⁰ Sobre los instrumentos suscritos en cada Conferencia, consúltese el Anexo IV de este trabajo.

⁴¹ Para un análisis más detallado de este prolongado proceso de codificación, puede consultarse J. L. Siqueiros, *op.cit.*, p. 33 y ss.

representa al conjunto de los Estados miembros de la organización y tiene la más amplia autonomía técnica.⁴² Conforme al actual artículo 99,⁴³ dicho comité tiene como finalidad:

...servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de unificar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

En cumplimiento de su mandato, el Comité Jurídico Interamericano ha emitido cerca de 200 opiniones, informes, proyectos y recomendaciones.⁴⁴ La aportación de este órgano ha sido, en términos generales, de alta calidad científica, tanto en su función consultiva (al desahogar las consultas de la Asamblea General y el Consejo Permanente) como en su desempeño en la labor de codificación del derecho internacional.

En la primera de esas funciones, destacan los dictámenes que produjo en ocasión de la opinión jurídica sobre una sentencia de la Suprema Corte de Estados Unidos (1992). Esa opinión evaluaba la juridicidad del fallo emitido por el máximo tribunal estadounidense para validar el secuestro de un nacional mexicano, el doctor Álvarez Machain, llevado por la fuerza a Estados Unidos para ser juzgado bajo la acusación de haber participado en un crimen contra un agente estadounidense de la Drug Enforcement Agency (DEA).⁴⁵

⁴² Actual artículo 102.

⁴³ Antes, artículo 105.

⁴⁴ Para un análisis más completo de las tareas que ha realizado el Comité desde 1942 a la fecha, se recomienda la lectura de José Joaquín Caicedo Castilla, *La obra del Comité Jurídico Interamericano*, Río de Janeiro, CJI, 1966, 143 pp.; Renato Ribeiro, *La contribución del Comité Jurídico Interamericano de la OEA en el desarrollo y la codificación del derecho internacional*, Washington, Secretaría General de la OEA, 1993, 23 pp.; Jorge R. Vanossi, "El Comité Jurídico Interamericano. Reseña de su historia y de su obra", *El Derecho* (Universidad Católica Argentina, Buenos Aires), t. 116, núm. 6439, 6 de marzo de 1986; y María Helena Lopes, "El Comité Jurídico Interamericano de la OEA", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (Caracas), núm. 102, 1997.

⁴⁵ Las cortes federales del estado de California habían resuelto que dicho secuestro conculcaba los principios de extraterritorialidad y del Tratado de extradición entre ambos países. Sin embargo, el máximo tribunal estadounidense había concedido el recurso de *certiorari*. Llamado a manifestarse sobre el asunto por el Consejo Permanente de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano dictaminó que el Estado infractor (Estados Unidos) no podía invocar su derecho interno para eximirse de sus obligaciones internacionales; asimismo, consideró que el secuestro implicaba una violación a la soberanía territorial de México y al instrumento bilateral vigente en la materia, por lo cual debería restablecerse el *statu quo ante* y repatriar al

En un caso más reciente, el Comité Jurídico Interamericano se pronunció en torno a la denominada Ley Helms-Burton, pieza legislativa expedida por el Congreso de Estados Unidos con el propósito de endurecer el bloqueo (embargo) decretado hace más de tres décadas por el gobierno de ese país en contra del gobierno de Cuba. La OEA, por conducto de su Asamblea General, instruyó al Comité para que, de manera prioritaria, examinara y concluyera “sobre la validez conforme a derecho internacional, de la legislación Helms-Burton”.⁴⁶

Después de examinar los dos aspectos principales en la cuestión —a) la protección de los derechos de propiedad de nacionales; y b) la extraterritorialidad y los límites que el derecho internacional fija al ejercicio de la jurisdicción—, el Comité Jurídico Interamericano decidió, por unanimidad, que los fundamentos de la legislación cuestionada y su eventual aplicación no guardan conformidad con el derecho internacional.⁴⁷

El Curso de Derecho Internacional que, con la colaboración de la Secretaría General de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano imparte anualmente en Río de Janeiro, en agosto, se cuenta entre aquello que más prestigio ha dado a sus actividades. Desde que se estableció, en 1974, dicho curso ha contribuido a la formación profesional de becarios provenientes de la mayor parte de los Estados miembros de la OEA. Las clases son dictadas por destacados especialistas en derecho internacional público y privado, entre los cuales se incluyen a los miembros del propio Comité, funcionarios de la Secretaría General y profesores del hemisferio y de Europa.⁴⁸ La publicación anual de los volúmenes que contienen las exposiciones presentadas en esos cursos se ha revelado como una valiosa herramienta para la difusión de dichas disciplinas.⁴⁹

acusado. El doctor Álvarez Machain fue ulteriormente liberado por la Corte de Distrito en Los Ángeles. Véase *Límites de la jurisdicción nacional*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1992; y “El caso Álvarez Machain. Estudios y documentos en torno a una polémica”, en el número especial de la revista anual *Ars Iuris* (Universidad Panamericana, México, D. F.), vol. 8, 1993.

⁴⁶ Res. AG/doc. 3375/96. Titulada “Libertad de comercio e inversión en el hemisferio”, fue adoptada en Panamá, en junio de 1996, en el 26 periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

⁴⁷ La opinión completa y sus antecedentes pueden consultarse en el anuario *Ars Iuris*, vol. 16, 1996, pp. 15-75. Esa sección especial incluye la Ley de protección al comercio y la inversión en contra de normas extranjeras que contravengan el derecho internacional (ley antidoto); ley que también se encuentra reproducida en la *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 53, febrero de 1998, pp. 234-236.

⁴⁸ En agosto de 1998 se verificará la 25 edición del curso anual; tendrá como tema central “Los desafíos del sistema interamericano en los umbrales del siglo XXI”.

⁴⁹ Los volúmenes correspondientes al Curso de Derecho Internacional se han publicado sin interrupción hasta el correspondiente a 1994. En cambio, la publicación de los *Informes* y

La OEA en los umbrales del siglo XXI

La Declaración de Panamá de 1996

En su reunión de Panamá, la Asamblea General de la OEA emitió una Declaración sobre la contribución interamericana al desarrollo y la codificación del derecho internacional.⁵⁰ En ella, ratifica que la OEA constituye el foro principal e insustituible en el cual los Estados miembros, en igualdad de condiciones, adoptan normas jurídicas, tanto de derecho internacional público como de derecho internacional privado, para regular sus relaciones a nivel hemisférico. Asimismo, reconoce que:

ello ha permitido la constitución de un rico patrimonio regional, que ha representado una valiosa contribución de la OEA a la consolidación de un orden internacional pacífico, justo e igualitario. La elaboración y el desarrollo del derecho internacional interamericano en el marco de la Organización favorece la colaboración y la mutua comprensión entre sistemas jurídicos diversos, así como entre los sistemas de derecho civil y *common law* del hemisferio.⁵¹

En esa declaración, la Asamblea General ratificó su más firme y renovado compromiso de continuar impulsando el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional interamericano, como un medio idóneo para afianzar las relaciones de paz y solidaridad entre los Estados americanos, con pleno respeto a su soberanía y al principio de no intervención. Asimismo, subrayó “su interés en promover la más amplia difusión posible del sistema jurídico interamericano”, mediante los esfuerzos del Consejo Permanente, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, coordinando estos mandatos con los demás órganos de la OEA.

El Programa interamericano para el desarrollo del derecho internacional

Durante su 27 periodo ordinario de sesiones, celebrado en Lima, Perú, en junio de 1997, la Asamblea General de la OEA aprobó una resolución sobre el

recomendaciones del Comité Jurídico Interamericano se ha rezagado; el último publicado corresponde a 1990.

⁵⁰ Doc. AG/DEC. 12 (XXVI-0/96).

⁵¹ Se encuentran extractos de dicha declaración en César Gaviria, “Cooperación jurídica: instrumento para el perfeccionamiento del sistema jurídico interamericano” (Doc.CP/doc.2896/97, del 5 de mayo de 1997).

Programa interamericano para el desarrollo del derecho internacional, fundada en la Declaración de Panamá de 1996.⁵² Para su instrumentación, dicho programa requiere de diversas acciones, entre las cuales pueden citarse:

- a) Impulsar el desarrollo de un “sistema interamericano de información jurídica”, para actualizar y permitir el fácil acceso al texto e información de todos los tratados existentes en el ámbito interamericano, a través del internet.
- b) Sistematizar las resoluciones y declaraciones de los diferentes órganos de la OEA, con el objeto de facilitar la elaboración de nuevos acuerdos en el marco del sistema.
- c) Promover y fortalecer la enseñanza del derecho internacional interamericano.
- d) Impulsar y actualizar la publicación periódica del *Boletín Jurídico Interamericano* y del *Anuario Jurídico Interamericano*, así como de la serie de tratados adoptados durante la última década.
- e) Promover la cooperación con organizaciones internacionales como la ONU (en especial con la sexta comisión de la Asamblea General de la ONU y la Comisión de Derecho Internacional) y la Academia de Derecho Internacional de La Haya, para incrementar la difusión del derecho internacional interamericano.

El Consejo Permanente de la OEA ha comenzado a dar un seguimiento eficaz a dicho programa de acción; al respecto, informará a la 28 Asamblea General de la Organización, a celebrarse en junio de 1998.

La cooperación jurídica

El proceso de desarrollo progresivo y codificación alcanzado por el sistema interamericano es, sin duda, impresionante. No obstante, a la luz de los objetivos plasmados en la Declaración de Panamá y en el Programa de Lima, la OEA encara ahora nuevos desafíos en su agenda jurídica. Los mandatos

⁵² Doc. AG/doc. 3565/97, del 5 de junio de 1997.

específicos y tareas encomendados a sus diferentes órganos pueden concretarse en un programa de cooperación jurídica a nivel interno y de colaboración con foros externos.

Existen diversos temas, de gran actualidad, sobre los cuales los estudios realizados aún no se han materializado en instrumentos o acuerdos interamericanos. Algunas de esas áreas demandan una acción prioritaria. Otras tienen un interés recurrente en el ámbito continental, aunque su temática posee matices de carácter evolutivo. Considero que algunos de los temas en los cuales deberán promoverse, continuarse o concretarse actividades de cooperación jurídica son:

- a) La promoción y consolidación de la democracia representativa.
 - b) La integración económica y el libre comercio, con énfasis en su desarrollo jurídico.
 - c) El fortalecimiento (perfeccionamiento) de la administración de justicia.
 - d) El desarrollo sostenible y los mecanismos para la protección del medio ambiente.
 - e) La seguridad hemisférica.
 - f) Los aspectos jurídicos de la lucha contra el narcotráfico (en materia de precursores químicos, lavado de dinero, entre otros).
 - g) La cooperación internacional contra la corrupción, para instrumentar así los compromisos suscritos en la Convención de Caracas.
 - h) La prevención, el combate y la eliminación del terrorismo, con especial énfasis en la instrumentación de los mecanismos aprobados en Lima.
 - i) La conclusión de una Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de discapacidad.
 - j) La conclusión de una Declaración americana sobre derechos de los pueblos indígenas.
 - k) Actualización de la normativa en materia de telecomunicaciones.
-

- l) Perspectivas de una más activa colaboración con foros extrarregionales con vistas al desarrollo progresivo del derecho internacional público y privado.
- m) Convocatoria a conferencias especializadas, con especial prioridad a la CIDIP VI, a celebrarse en Guatemala en 1999.
- n) La enseñanza y la divulgación del patrimonio jurídico de la Organización, a través de cursos, seminarios y publicaciones periódicas.

La OEA es el principal escenario político y técnico de encuentro entre los países del hemisferio. Las realizaciones obtenidas en el primer medio siglo de su vida institucional deberán ser un estímulo para todos sus miembros en el alcance de nuevas metas de superación y excelencia en los próximos lustros.

Anexo I

Tratados y convenciones suscritos en conferencias internacionales americanas y conferencias interamericanas (1889 – 1954)

Primera Conferencia (Washington, D.C., 1889-1890)

No se firmaron tratados o convenciones.

Segunda Conferencia (México, 1901-1902)

Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

Tratado de extradición y protección contra el anarquismo.

Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.

Convención para la formación de los códigos de derecho internacional público y privado de América.

Convención para la protección de las obras literarias y artísticas.

Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales.

Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica.

Convención relativa a los derechos de extranjería.

Tratado de arbitraje obligatorio.

Tercera Conferencia (Río de Janeiro, 1906)

Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen.

Convención sobre reclamaciones pecuniarias.

Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística.

Convención sobre derecho internacional.

Cuarta Conferencia (Buenos Aires, 1910)

Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales.

Convención sobre marcas de fábrica y comercio.

Convención sobre propiedad literaria y artística.

Convención sobre reclamaciones pecuniarias.

Quinta Conferencia (Santiago, Chile, 1923)

Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos (Tratado Gondra).

Convención sobre publicidad de documentos aduaneros.

Convención para la protección de marcas de fábrica, comercio y agricultura y nombres comerciales.

Convención sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías.

Sexta Conferencia (La Habana, 1928)

Convención sobre condiciones de los extranjeros.

Convención sobre asilo.

Convención sobre agentes consulares.

Convención sobre funcionarios diplomáticos.

Convención sobre neutralidad marítima.

Convención sobre derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles.

Convención sobre tratados.

Convención sobre aviación comercial.

Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística.

Convención sobre derecho internacional privado (Código Bustamante).

Convención sobre la Unión Panamericana.

Séptima Conferencia (Montevideo, 1933)

Convención sobre nacionalidad de la mujer.

Convención sobre nacionalidad.

Convención sobre extradición.

Cláusula opcional anexa a la Convención sobre extradición.

Convención sobre asilo político.

Convención sobre la enseñanza de la historia.

Protocolo adicional a la Convención general de conciliación interamericana de 1929.

Convención sobre derechos y deberes de los Estados.

Octava Conferencia (Lima, 1938)

No se firmaron tratados o convenciones.

Novena Conferencia (Bogotá, 1948)

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá).

Convenio económico de Bogotá.

Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos de la mujer.

Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer.

Décima Conferencia (Caracas, 1954)

Convención sobre asilo diplomático.

Convención sobre asilo territorial.

Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas.

Anexo II

Tratados y convenciones suscritos en conferencias especializadas Derecho internacional público (1924 – 1985)

Convención interamericana de comunicaciones eléctricas, 21 de julio de 1924.

Código sanitario panamericano, 14 de noviembre de 1924.

Protocolo adicional al código sanitario panamericano, 19 de octubre de 1927.

Protocolo anexo al código sanitario panamericano, 24 de septiembre de 1952.

Convención general de conciliación interamericana, 5 de enero de 1929.

Tratado general de arbitraje interamericano, 5 de enero de 1929.

Protocolo de arbitraje progresivo, 5 de enero de 1929.

Convención general interamericana de protección marcaria y comercial, 20 de febrero de 1929.

Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, 20 de febrero de 1929.

Tratado antibélico de no agresión y conciliación (Pacto Saavedra-Lamas), 10 de octubre de 1933.

Convención sobre represión del contrabando, 19 de junio de 1935.

Convención relativa a la creación del pasaporte panamericano de turismo y de pasaporte de tránsito para vehículos, 19 de junio de 1935.

Convención sobre tránsito de aviones, 19 de junio de 1935.

Convención para la creación de juntas panamericanas de comercio, 19 de junio de 1935.

Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, 23 de diciembre de 1936.

Protocolo adicional relativo a no intervención, 23 de diciembre de 1936.

Tratado relativo a la prevención de controversias, 23 de diciembre de 1936.

Tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación, 23 de diciembre de 1936.

Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados americanos, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre la carretera panamericana, 23 de diciembre de 1936.

Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre intercambio de publicaciones, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre la orientación pacífica de la enseñanza, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda, 23 de diciembre de 1936.

Convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América, 30 de julio de 1940.

Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, 1 de noviembre de 1940.

Convención sobre la Universidad Interamericana, 4 de octubre de 1943.

Convención interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, 22 de junio de 1946.

Tratado interamericano de asistencia recíproca, 2 de septiembre de 1947.

Protocolo de reformas al tratado interamericano de asistencia recíproca, 26 de julio de 1975.

Convenio interamericano para facilitar el transporte acuático internacional (Convenio de Mar del Plata), 7 de junio de 1963.

Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires), 27 de febrero de 1967.

Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 22 de noviembre de 1969.

Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas, cuando éstos tengan trascendencia internacional, 2 de febrero de 1971.
(Este instrumento fue suscrito en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en Washington, D. C.).

Convención interamericana sobre extradición, 25 de febrero de 1981.

Anexo III

Tratados suscritos a partir de 1985, cuyos originales o instrumentos de ratificación y/o adhesión están depositados en la Secretaría General de la OEA*

Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Cartagena de Indias), 5 de diciembre de 1985.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 9 de diciembre de 1985.

Convenio interamericano sobre el servicio de aficionados (Convenio de Lima), 14 de agosto de 1987.

Modificación al artículo 7 del Convenio interamericano sobre el servicio de aficionados (Convenio de Lima), 29 de abril de 1988.

Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), 17 de noviembre de 1988.

Protocolo a la Convención americana sobre derechos humanos relativa a la abolición de la pena de muerte, 8 de junio de 1990.

Convención interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre, 7 de junio de 1991.

Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, 13 de mayo de 1992.

Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, 23 de mayo de 1992.

*Con excepción de aquéllos incluidos en el anexo IV.

Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Washington), 14 de diciembre de 1992.

Convención interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, 9 de junio de 1993.

Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Managua), 10 de junio de 1993.

Protocolo facultativo relativo a la Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, 11 de junio de 1993.

Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, 9 de junio de 1993.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), 9 de junio de 1994.

Convenio interamericano sobre permiso internacional de radioaficionados, 8 de junio de 1995.

Convención interamericana contra la corrupción, 29 de marzo de 1996.

Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados, 14 de noviembre de 1997.

Anexo IV

Tratados y convenciones suscritos en conferencias especializadas Derecho internacional privado (1975 – 1994)

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, 30 de enero de 1975.

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado, 8 de mayo de 1979.

Convención interamericana sobre normas generales de derecho internacional privado, 8 de mayo de 1979.

Protocolo adicional a la Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 24 de mayo de 1984.

Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, 24 de mayo de 1984.

Convención interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el derecho internacional privado, 24 de mayo de 1984.

Convención interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras, 24 de mayo de 1984.

Protocolo adicional a la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, 24 de mayo de 1984.

Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, 15 de julio de 1989.

Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, 15 de julio de 1989.

Convención interamericana sobre contrato de transporte internacional de mercaderías por carretera, 15 de julio de 1989.

Convención interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales, 17 de marzo de 1994.

Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, 18 de marzo de 1994.

Anexo V

Convenciones abiertas a firma en la Organización de los Estados Americanos*

Convención sobre la reglamentación del tráfico automotor, 6 de octubre de 1930.

Convención sobre la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, 15 de julio de 1934.

Tratado para la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos (Pacto Roerich), 15 de abril de 1935.

Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico, 15 de abril de 1935.

Declaración sobre la personalidad jurídica de las compañías extranjeras, 25 de junio de 1936.

Protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes, 17 de febrero de 1940.

Convención para el establecimiento de un banco interamericano, 10 de mayo de 1940.

Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, 12 de octubre de 1940.

Convenio interamericano del café, 28 de noviembre de 1940.

Protocolo al Convenio interamericano del café, 15 de abril de 1941.

Convención sobre la reglamentación del tráfico automotor interamericano, 15 de diciembre de 1943.

Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, 15 de enero de 1944.

* No se incluyen convenciones de radio, acuerdos postales, ni tratados de alcance subregional.

Protocolo de enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, 1 de diciembre de 1958.

Acuerdo sobre privilegios e inmuebles de la Organización de los Estados Americanos, 15 de mayo de 1949.

Protocolo a la Convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles, 1 de mayo de 1957.

Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, 8 de abril de 1959.

Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico americano (Convención de San Salvador), 16 de junio de 1976.

Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 6 de marzo de 1979.

Convenio sobre adopción del manual interamericano de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras (Convenio de Caracas), 7 de diciembre de 1979.

Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, 13 de mayo de 1992.

Convenio constitutivo de la Organización Mundo Maya, 14 de julio de 1992.
